

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Demandante: EDUIN FADUL DUARTE SIERRA.

Demandada: LUZ MARY CIFUENTES

Radicado 1100131-10-027-2020-00507-00

Asunto: Audiencia de trámite.

Audiencia virtual (art. 23 Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art. 372 y 373 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 09:33 am del 6 de diciembre de 2021

Fin audiencia: 09:40 am del del 6 de diciembre de 2021

COMPARECIENTES: Eduin Fadul Duarte Sierra C.C.79.519.016 y su apoderada: Dra. Mailé Carolina Salguero Quintero C.C. 63.397.775 y T.P 234.576 del C.S de la J; Luz Mary Cifuentes C.C. 40.773.988,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes EDUIN FADUL DUARTE SIERRA y LUZ MARY CIFUENTES, en torno a la solicitud de decreto de cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre EDUIN FADUL DUARTE SIERRA y LUZ MARY CIFUENTES, identificados con C.C.79519016 y 40773988 respectivamente, el 05 de diciembre de 1992 en la Parroquia San Diego, e inscrito en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial No.2023599 por la causal descrita en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

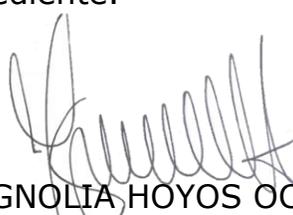
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes.

CUARTO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente providencia a las autoridades del registro civil correspondientes a efectos de que procedan a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: se ordena la EXPEDICIÓN copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18f918dd-605c-4bda-83f8-1a46a23f8587?vcpubtoken=29945c00-a8f2-40d6-8e5f-7321caeb9fcb>